

PREGUNTAS FRECUENTES DE LOS USUARIOS DE LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

1. ¿La Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades cuenta con facultades de naturaleza administrativa?

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1023 de 2012, la Ley 446 de 1998 y el Artículo 24 del Código General del Proceso, en lo que respecta a procesos de naturaleza societaria, esta Delegatura es únicamente competente para conocer acerca de asuntos jurisdiccionales. Así, pues, los procesos que aquí se tramitan no tienen naturaleza administrativa. También es relevante anotar, en este sentido, que esta Delegatura no cuenta con facultades para pronunciarse acerca de asuntos de naturaleza civil ni otros asuntos de naturaleza distinta a la societaria en los casos expresamente establecidos en la ley.

2. ¿Cuánto tarda el trámite de un proceso ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles?

Los procesos judiciales que se adelantan ante esta Delegatura tardan, en promedio, 8 meses en resolverse, a partir del momento en que la parte demandante realice la notificación del auto admisorio de la demanda a todos los demandados.

3. ¿Es necesario contar con un abogado para presentar una demanda ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles?

En vista de que la ley no permite la intervención directa para los asuntos que se tramitan ante esta Delegatura, es necesario que los demandantes actúen por conducto de un abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. ¿El poder otorgado por el (los) demandante(s) debe estar autenticado?

Según lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes especiales para efectos judiciales deberán ser presentados personalmente, 'ante juez, oficina judicial de apoyo o notario'. No obstante, el Decreto 806 de 2020 trae un régimen de emergencia que permite la presentación del poder a través de mensaje enviado por la parte desde su correo electrónico, sin que al efecto se requiera presentación personal o firma alguna.

5. ¿La Superintendencia tiene publicados modelos de poderes? No.

6. ¿Es necesario agotar el requisito de procedibilidad antes de presentar una demanda?

Es preciso que el demandante acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en aquellos casos en que la ley no establezca una excepción.

7. ¿Tengo que pagar el arancel judicial?



A partir de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1653 de 2013, no es necesario pagar el arancel judicial para presentar demandas en la Superintendencia. Sólo deberá cancelarse el arancel judicial 'relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares', de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código General del Proceso.

8. ¿La demanda necesita presentación personal?

A la luz de lo previsto por el artículo 89 del Código General del Proceso, 'la demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal [...]'.

9. ¿Dónde puedo presentar la demanda?

La demanda puede ser presentada a través de la siguiente dirección de correo electrónico: pmercantiles@supersociedades.gov.co.

También es posible presentar la demanda en las oficinas principales de la Superintendencia de Sociedades, ubicadas en la Avenida El Dorado n.º 51-80 de Bogotá, o en cualquiera de las ocho oficinas regionales de la entidad.

10. ¿Cuáles son las oficinas regionales de la Superintendencia?

Revisar direcciones, especialmente la de Cartagena.

11. ¿Cuántas copias de la demanda debo allegar?

Cuando se presente en forma física, con la demanda deberá allegarse una copia para el archivo y una copia de ella y de sus anexos para cada una de las personas a quienes deba correrse traslado. También deberá adjuntarse una copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos.

12. ¿Tengo que presentar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que son parte en el proceso?

Cuando se trate de sociedades colombianas, no es necesario presentar la prueba de la existencia y representación de las sociedades que son partes en los procesos. En caso de que se trate de sociedades o personas jurídicas extranjeras sí es necesario demostrar la existencia de las mismas teniendo en cuenta la legislación de cada país y la autenticación de los documentos que se presente a la delegatura.

13. ¿Debo aportar la dirección de notificación de (los) demandado(s)?

Sí, tanto física como electrónica. No obstante, cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estas personas recibirán notificaciones, el demandante deberá indicar expresamente esa circunstancia en la demanda.

14. ¿Qué clase de pretensiones puedo proponer?

Es relevante anotar que esta Delegatura cuenta con facultades para pronunciarse únicamente respecto de los casos expresamente establecidos en la ley. Para conocer un poco más sobre algunos de estos aspectos, puede tenerse en cuenta lo señalado en el siguiente enlace:



https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_mercantiles/Normatividad/Paginas/GuíaDeLitigio.aspx

15. ¿Puedo tramitar dos o más acciones a través de un solo proceso?

Sí es posible tramitar diferentes acciones judiciales a través de un solo proceso. Sin embargo, para tal efecto, deberá cumplirse con lo previsto por el artículo 88 del Código General del Proceso, respecto de la acumulación de pretensiones, especialmente en cuanto a la imposibilidad de acumular asuntos que se tramiten por el proceso verbal, con aquellos que se tramitan bajo el trámite verbal sumario.

17. ¿Si no indico la vía procesal para el trámite de la demanda, se entenderá como una causal de inadmisión?

No. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez deberá asignarle a cada proceso "el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada".

18. ¿Debo aportar pruebas con la demanda?

No es obligatorio, pero con la demanda deben aportarse aquellas pruebas necesarias para demostrar los hechos que soportan las pretensiones de la demanda. De no presentarse pruebas, es muy posible que no prosperen las pretensiones por falta de prueba de estos hechos.

20. ¿Qué es el juramento estimatorio?

El juramento estimatorio es la tasación discriminada y razonada de los perjuicios, compensación, frutos o mejoras que el demandante o el demandado deben efectuar, cuando solicite el reconocimiento de los mismos en un proceso judicial. La figura del juramento estimatorio busca agilizar la justicia y disuadir la interposición de demandas temerarias. Es relevante anotar que una estimación excesiva de perjuicios podría exponer al demandante a la imposición de importantes sanciones en dinero.

21. ¿La demanda debe incluir el juramento estimatorio?

La demanda deberá contar con un juramento estimatorio únicamente en cuando el demandante solicite que se le reconozca una indemnización de perjuicios, el pago de una compensación, o el pago de frutos o mejoras. En los casos enunciados, el juramento estimatorio constituye un requisito formal de la demanda, cuyo incumplimiento da lugar a su inadmisión y, eventualmente, a su rechazo, si no se corrige oportunamente.

22. ¿La Delegatura de Procedimientos Mercantiles puede decretar medidas cautelares?

Al estar la Superintendencia de Sociedades, particularmente la Delegatura de Procedimientos Mercantiles, investida de facultades jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Código General del Proceso, le es posible a esta Superintendencia decretar medidas cautelares cuando sean necesarias para



salvaguardar el derecho objeto de litigio y evitar que se produzcan perjuicios que no puedan ser resarcidos adecuadamente mediante una indemnización pecuniaria.

23. ¿Qué clase de medidas cautelares puede decretar la Delegatura de Procedimientos Mercantiles?

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 590 del Código General del Proceso, el juez en un proceso declarativo, como es el caso de los procesos que se adelantan ante esta Delegatura, podrá decretar medidas cautelares nominadas o innominadas. Las medidas cautelares nominadas, son aquellas que están expresamente previstas en la ley, mientras que las innominadas son todas aquellas que el juez considere que son razonables para la protección del objeto del litigio. Así, pues, a manera de ejemplo a continuación encontrará algunas de las medidas cautelares innominadas que han sido decretadas en el pasado por esta Delegatura:

- Orden de no celebrar negocios jurídicos por fuera del giro ordinario de los negocios;
- Orden de no celebrar una reunión de la asamblea general de accionistas;
- Suspensión de la elección de miembros de la junta directiva y del representante legal;
- Suspensión de la venta de los principales activos de una compañía.

Es de aclarar que, de conformidad con la posición adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá, no es posible el decreto de embargo y secuestro, así como de medidas equivalentes, hasta tanto no se haya alcanzado sentencia de primera instancia favorable a las pretensiones de la demanda y únicamente en los casos establecidos en los dos primeros numerales del artículo mencionado.

24. ¿Qué criterios tiene en cuenta la Delegatura de Procedimientos Mercantiles para decretar medidas cautelares?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso, esta Delegatura evalúa la apariencia de buen derecho de la demanda que ha sido presentada, así como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. Igualmente, la Delegatura evalúa las probabilidades de éxito de la demanda y el interés económico de quien las solicita.

25. ¿Cómo determina el juez el monto de la caución?

El artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral 2 establece que la caución deberá corresponder al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. Sin embargo, esta Delegatura ha sido enfática en afirmar que el monto de la caución depende también de los perjuicios que se le puedan ocasionar al demandado con la práctica de la medida cautelar.

26. ¿Cuánto tiempo se demora aproximadamente la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades en admitir una demanda?

El tiempo que se toma la Delegatura para estudiar la demanda varía según (i) el medio mediante el cual haya sido presentada, (ii) si la misma cuenta con una solicitud de medidas cautelares, (iii) la complejidad del caso presentado por el demandante, (iv) la cantidad de demandas presentadas en la misma época y (v) si la misma reúne todos



los requisitos o si no, en cuyo caso debe ser inadmitida, otorgándole 5 días hábiles a la parte demandante para corregirla.

En todo caso, en términos generales una demanda presentada ante esta Delegatura será admitida en un tiempo promedio inferior a un mes.

27. ¿Una vez presentada la demanda puedo retirarla o desistir de las pretensiones?

Una vez presentada la demanda es posible retirarla o desistir de las pretensiones, según sea el caso. El Código General del Proceso establece que será posible el retiro de la demanda siempre y cuando no se haya notificado ninguno de los demandados. Así mismo, en el evento en que con la demanda se hayan solicitado medidas cautelares y éstas hayan sido decretadas por el juez, será necesario un auto mediante el cual se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se autorice el retiro de la demanda y se condene al demandante al pago de perjuicios ocasionados por las medidas cautelares, si los hubiere.

Ahora bien, en cuanto al desistimiento de las pretensiones, será posible en cualquier momento mientras no se haya proferido sentencia, y el auto mediante el cual el juez acepta dicho desistimiento producirá los mismos efectos que hubiese producido la sentencia. Si bien la ley permite hacer desistimientos parciales o únicamente por alguna de las partes demandantes, es claro que el desistimiento tiene que ser incondicional, salvo acuerdo de las partes. En caso de desistimiento, se condena en costas a la parte demandante, salvo que la parte demandada no se oponga al desistimiento sin costas solicitado por la otra parte o lo acepte expresamente.

28. ¿Una vez presentada la demanda puedo corregirla, aclararla o reformarla?

En los procesos verbales, la demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier tiempo, hasta antes de que haya sido emitido el auto mediante el cual se cita a la audiencia inicial. Sin embargo, la reforma de la demanda sólo podrá solicitarse una vez, incluso, aun cuando los demandados ya hubiesen sido notificados. En los procesos verbales sumarios no es posible la reforma de la demanda.

29. ¿Tengo que asistir personalmente a las audiencias?

La asistencia personal de las partes es obligatoria para la audiencia inicial o la audiencia única en los procesos verbales sumarios. Si bien es preferible la asistencia presencial de las partes e intervinientes, no es indispensable asistir en forma presencial a las audiencias, pudiendo hacerse de forma virtual. La Delegatura de Procedimientos Mercantiles ha puesto a disposición de sus usuarios la comparecencia a las audiencias a través de mecanismos remotos como Skype, o mediante videoconferencia vía enlace simultáneo con nuestras oficinas regionales. Se deberá hacer uso de estos mecanismos en aquellos eventos en los que, en razón a la distancia, les resulte imposible o significativamente oneroso a las partes o intervinientes su asistencia presencial o cuando existas razones que así lo impliquen. Para hacer uso de este servicio, se debe informar a la superintendencia con suficiente anticipación (2 días mínimo), al correo pmmercantiles@supersociedades.gov.co.

30. ¿Dónde puedo consultar el estado del proceso?





Podrá hacerlo a través de la plataforma de la baranda virtual o registrándose en el aplicativo de Expediente Digital.

31. ¿Puedo consultar el proceso en otras ciudades, distintas de Bogotá?

Los procesos pueden consultarse en forma virtual desde cualquier parte del mundo, estando registrado en el aplicativo de expediente digital y siendo reconocido dentro del proceso respectivo para su consulta. En esta medida, se canceló el servicio de consulta de expedientes físicos en las oficinas regionales de la Superintendencia.

32. ¿Quién asume los honorarios de los peritos?

A partir de la vigencia del Código General del Proceso, los dictámenes periciales deben ser presentados por las partes directamente, motivo por el cual cada una debe pagar los honorarios del perito que contrate, sin perjuicio de que, en el evento de ganar el proceso, los mismos deban ser reembolsados total o parcialmente por la otra parte, cuando su valor esté debidamente comprobado y haya sido útil para obtener la decisión respectiva.

33. ¿Puedo solicitar copias de las grabaciones de las audiencias?

Las partes podrán solicitar copias de las grabaciones en cualquiera de nuestras oficinas, presentando una memoria USB o un CD en blanco.